

ANÁLISIS Y COMENTARIOS JURÍDICOS

Dirección Área de Información, Investigación
y Documentación Jurídica



ÓRGANO JUDICIAL
INSTITUTO DE LA JUDICATURA
DE BOLIVIA



AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO



ISSN 1999-3730
Depósito Legal 3-3-94-09

Revista N° 6
Agosto de 2009

REVISTA ANÁLISIS Y COMENTARIOS JURÍDICOS



Órgano Judicial de la Nación
Instituto de la Judicatura de Bolivia
Dirección de Información, Investigación y Documentación Jurídica

Con la cooperación de:



PRESENTACIÓN

Uno de los objetivos estratégicos previstos en el Plan Quinquenal 2005-2009 del Instituto de la Judicatura de Bolivia se concentra en la promoción de la investigación en temas jurídicos relevantes y en el establecimiento de las condiciones adecuadas para la generación de conocimiento jurídico con identidad propia, como una forma de aportar al desarrollo académico de nuestra disciplina en el país.

Es en este sentido que la Dirección de Información, Investigación y Documentación Jurídica del IJB, complementando las acciones de formación y capacitación desarrolladas de manera regular, ha visto la necesidad de establecer un sistema propio para la promoción de la investigación jurídica, enfocándose en la gestión del conocimiento especializado que se genera y concentra en un órgano tan importante como es el judicial.

El proceso de consolidación de la Revista Análisis y Comentarios Jurídicos responde precisamente a esta necesidad, buscando constituirse en un espacio plural y abierto de difusión académica que más allá de mostrar a la sociedad en su conjunto el aporte intelectual de los funcionarios públicos judiciales, se instituya en un instrumento que dinamice y aporte efectivamente a un debate público abierto, un verdadero observatorio de las necesidades de la sociedad y la administración de justicia, esencial para el diseño de políticas públicas eficientes en materia de justicia.

Para que aquello se efectivice, nuestra revista se encuentra inmersa en un proceso de evolución permanente hacia mayores índices de calidad, razón que nos ha llevado a establecer estrictas normas para la selección de artículos, conformándose para este efecto un comité académico compuesto por juristas nacionales e internacionales de alto nivel y un sistema de evaluación de originales por "pares ciegos", todo en la perspectiva futura de indizar la revista en las redes académicas de mayor renombre a nivel iberoamericano.

Por otra parte, combinando nuestros conocimientos y nuestra riqueza sociocultural con los beneficios que emergen de la modernidad y las nuevas tecnologías de la información y comunicación, se ha determinado que la presente edición se difunda tanto en su tradicional versión impresa como en formato digital, respondiendo así a la necesidad de maximizar los siempre escasos recursos disponibles para la investigación, contribuyendo, al mismo tiempo, a la protección de nuestro medioambiente.

No podemos dejar de mencionar y agradecer el desinteresado concurso de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID, sin cuya colaboración la presente edición de nuestra revista no hubiera sido posible.

Con estas palabras, ponemos a disposición de la sociedad y la comunidad jurídica esta Sexta Edición de la Revista Análisis y Comentarios Jurídicos, órgano de difusión científica del IJB, esperando que sus contenidos aporten al acervo jurídico nacional y sirvan de estímulo para que nuestra comunidad de investigadores y colaboradores se acreciente y consolide.

Dr. Rodolfo Mérida Rendón Ph.D
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA

**DERECHO INDÍGENA ORIGINARIO
CAMPEÑO**

RASGOS Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL SISTEMA JURÍDICO PREVALECIENTE EN LA COMUNIDAD DE RAQAYPAMPA

NURIA GONZALES

Resumen

El presente estudio describe las formas de resolución de conflictos de la comunidad indígena originaria de Raqaypampa, ello a partir de los datos recogidos, que constan en actas de administración de justicia indígena, de trascendencia particularmente penal. Información a partir de la cual se pretende promover la reflexión sobre el sistema de administración de justicia indígena.

En principio se realiza una aproximación teórica acerca del derecho consuetudinario, con el fin de establecer algunos parámetros conceptuales importantes que definan el campo jurídico, acerca de la aplicación de la justicia comunitaria al interior de la comunidad indígena quechua que tenemos mencionada.

La información recolectada a través de recopilación de actas de resolución de conflictos y el proceso de restablecimiento de la armonía y bienestar de la comunidad, o el "buen vivir", con algunos criterios de orden para la aplicación de los instrumentos metodológicos para ordenar la información dispersa, aplicados al estudio de casos.

Luego de describir el campo de acción, en el estudio se describe brevemente la metodología utilizada, para concluir en una síntesis descriptiva y analítica de los diferentes campos jurídicos detectados de la base de datos obtenidos en la investigación.

Palabras clave

Justicia comunitaria, pluralismo jurídico, interlegalidad, administración de justicia indígena.

1. Introducción

Se parte de la cuestionante ¿La comunidad de Raqaypampa goza de un sistema jurídico originario propio y diferente al ordenamiento jurídico ordinario?, desglosamos el presente trabajo investigativo, haciendo un análisis de la practica de resolución de conflictos con relevancia jurídica y en especial penal, en la comunidad indígena de Raqaypampa, a través del estudio de casos, que se han resuelto en el ámbito de la administración de justicia indígena.

El objeto de estudio partió de la idea inicial, del reconocimiento constitucional de las practicas de resolución de conflictos en comunidades indígenas originarias, como es la comunidad de Raqaypampa, para determinar de modo concreto las características del derecho indígena y en especial la justicia consuetudinaria, para establecer: primero si estas constituyen un verdadero sistema jurídico propio y si las mismas pueden formar parte de una interlegalidad dentro el marco de la pluriculturalidad que reconoce el Estado Boliviano.

Se destaca que a partir del Convenio 169 de la OIT se establece el reconocimiento de las culturas indígenas y Bolivia incorpora estos preceptos en las modificaciones a la Constitución Política del Estado el año 1994, para consolidarse de manera definitiva en el nuevo texto constitucional boliviano. Este contexto jurídico nos impulsa a identificar de manera mas precisa y coherente las practicas de justicia comunitaria en los diferentes pueblos indígenas originarios, como lo es la comunidad de Raqaypampa, cuyas actas de justicia comunitaria dan fe de la forma de administración de justicia, discriminando los casos que tengan implicaciones de orden penal, para que de estas se destaquen las características propias de este tipo de administración de justicia y por ende de su sistema jurídico, que serán a la vez contrastadas con las normas y el sistema de administración de justicia ordinaria, siempre en el ámbito penal.

Sin perder de vista que la problemática indígena varía mucho de un país a otro; de comunidad a comunidad, en la presente investigación se pretende analizar someramente los principales problemas que a partir del reconocimiento de los derechos indígenas se han generado desde el punto de vista constitucional y penal, en concreto de la comunidad de Raqaypampa, basándose en valores, principios del derecho occidental y, los usos y costumbres de los pueblos indígenas, ello en busca de un Estado que exprese su pluriculturalidad desde la interlegalidad.

2. Aproximaciones teóricas

2.1. Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena

El Derecho Indígena, es el "conjunto de normas que tienen eficacia en comunidades que han sobrevivido a la opresión del Estado moderno, es un fenómeno que los sociólogos del derecho denominan "pluralismo jurídico, es decir, un caso en que coexisten dos o más sistemas normativos en un mismo territorio" (Oscar Correas, 2003), a diferencia del derecho del Estado, que es el conjunto de normas jurídicas, dotadas de poder coercitivo, compulsivo y originado por autoridad competente reconocida por el Estado. El mencionado autor indica que el derecho indígena contiene aspectos y características propias de un sistema jurídico, que muy bien pueden ser equiparables al sistema jurídico del Estado. Por su parte Esther Sánchez, rechaza tal posibilidad, considera que el valor del derecho indígena radica precisamente en su oposición frente al derecho del Estado. Esta autora colombiana expresa que los sistemas indígenas carecen de principios y reglas orientados a la manera del derecho positivo, lo que significa que no podemos encontrar las características y aspectos de los sistemas oficiales, esto es, que "no tienen, en consecuencia, una estructura jerarquizada que los organice y que establezca un orden de prelación estable". Por otra parte, no cuentan con un cuerpo especializado para garantizar la obediencia de la comunidad, pues los dispositivos del poder de control se encuentran dispersos en la sociedad" (Sánchez, Esther, citada por Ariza & Bonilla).

Raquel Irigoyen, en relación a la justicia indígena expresa: [...] En países pluriculturales, la imposición de un sólo sistema jurídico, la protección oficial de una sola cultura, religión, idioma y grupo social, ha dado lugar a un modelo de "Estado excluyente". En este modelo, la institucionalidad jurídico-política no representa ni expresa la realidad plural, margina a los grupos sociales o pueblos no representados oficialmente y reprime sus expresiones de diversidad cultural, lingüística, religiosa y normativa. Pero, a pesar de la proscripción oficial de la diversidad, ello no necesariamente ha significado la desaparición empírica de los distintos idiomas, culturas o sistemas legales. Los aparatos estatales han tendido a reprimirlos, desaparecerlos o cooptarlos y aquellos han debido aprender a adaptarse y reutilizar instituciones creadas por el Estado para mantenerse vivos. Los sistemas "no oficiales" han sobrevivido en condiciones de ilegalidad estatal y subordinación política, adquiriendo formas clandestinas y marginales (Irigoyen, 2000).

Cuando se hace referencia al pluralismo jurídico, principalmente en los países del área andina, se vincula inmediatamente este término con el derecho de los indígenas, precisamente porque muchos Estados como Bolivia, tienen una diversidad cultural que no es expresada en la realidad jurídica, es decir, no se toma en cuenta su cultura, religión, tradición etc. El espacio colonial fue el terreno en el que se aplicó la teoría del

pluralismo jurídico de manera sistemática. Las instituciones y la cultura europea son el modelo a partir del cual deben formar las demás naciones del mundo, el trasplante de las instituciones jurídicas occidentales a los contextos coloniales no solo son vistos como una necesidad gubernamental sino, también, como un medio para lograr la erradicación del salvajismo y la construcción de la civilización, en los contextos coloniales la metrópoli acepta, como principio general, la vigencia de los usos y costumbres de los pueblos autóctonos, sometiendo su validez al respeto de los principios básicos del derecho oficial, las prácticas jurídicas autóctonas son conservadas en la medida en que no contradigan los valores y principios fundamentales del derecho oficial, la llamada cláusula de repugnancia es una de las principales instituciones de este modelo, de hecho, en la recopilación de las leyes de indias se ordenaba a las autoridades españolas "que guarden las leyes que los indios tenían antiguamente para su gobierno, y las que hicieren de nuevo... y que no se encuentren con nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro" (Irigoyen, 2000)

2.2. Constitución **Política del Estado**

Durante la vigencia de la reforma constitucional (1994) hasta la fecha en que inicio el proceso constituyente y se consolidó la vigencia de la Nueva Constitución Política Boliviana, el Estado boliviano no logró emitir las leyes de compatibilización, habiéndose mantenido en la marginalidad las prácticas de derecho indígena como no oficiales y paralelas al orden estatal, existiendo a caso algunos atisbos que pretendieron darle alguna vigencia, tales como el artículo 28 de la Ley 1970. Sin embargo, luego del proceso constituyente con una participación significativa de los pueblos y comunidades indígenas, Bolivia cuenta con una Nueva Constitución Política del Estado que en su artículo primero declara que: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. Reafirma el reconocimiento y carácter oficial de los pueblos indígenas originario campesinos en el artículo 2 y 3, este último en el que además del castellano son idiomas oficiales del Estado boliviano todos los idiomas de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos. Proclama los derechos de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos en el capítulo cuarto.

Respecto de la justicia indígena, la equipara a la justicia ordinaria en su aplicación, siendo necesaria la creación de leyes que hagan posible una práctica efectiva de estas diferentes formas de administrar justicia, por la propia diversidad de las comunidades indígenas, que ello no signifique un caos jurídico y por el contrario ambas jurisdicciones (indígena y ordinaria) respete los derechos y garantías fundamentales de todos los bolivianos y bolivianas independientemente de su identificación étnica, raza y origen.

Países como México, Ecuador, Guatemala, ya han positivizado el derecho reconocido en sus respectivas constituciones políticas, a los pueblos indígenas y han promulgado leyes de coordinación de la justicia ordinaria con la justicia indígena o comunitaria. Se desarrollan los Derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en el Capítulo Cuarto, que refiere que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: en el numeral 14). Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

En el título III, Capítulo Primero de la Constitución Política del Estado, se enuncia entre los principios de administración de justicia el pluralismo jurídico y el reconocimiento expreso de la jurisdicción indígena campesina la que se ejerce por sus propias autoridades. Esta norma constitucional por su reciente puesta en vigencia aún no se tiene claro la forma en la que esta jurisdicción indígena se integre junto a la jurisdicción ordinaria, de modo que esta se desarrolle y tenga como límite natural la propia Constitución Política del Estado como norma que recoge los derechos y garantías constitucionales, que en materia de derecho penal además debe observar en el tratamiento del delito y la pena, los derechos fundamentales.

El capítulo cuarto, correspondiente al citado Título III, se encuentra prevista la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina desarrollada en tres artículos, (Bolivia, CPE-2009) en los artículos 190, 191 y 192, en los que se destaca que se positiviza en un rango constitucional la jurisdicción indígena que incluye a las comunidades campesinas como titulares de esta jurisdicción, lo que implica que se extiende los alcances de esta jurisdicción a las comunidades campesinas, sin tomar en cuenta que la Jurisdicción indígena o Justicia comunitaria, como se conoce en la doctrina, es una institución jurídica que trata de materializar los principios morales y valores de un Pueblo Indígena para lograr una convivencia armónica entre sus miembros; y tiene su base en un sistema jurídico constituido por el Derecho consuetudinario, consistente en un sistema común de creencias, usos y costumbres; cuando las comunidades campesinas no tienen un derecho consuetudinario configurado, toda vez que muchas colectividades humanas que conforman ahora las comunidades campesinas tienen una composición heterogénea o diversa, alguna de reciente creación por el fenómeno de la constante migración, acentuada en los años 80, que por consiguiente no tienen un sistema jurídico propio; por lo que no debería incluirse a las comunidades campesinas como titulares de esa jurisdicción, que únicamente corresponde por su naturaleza a los pueblos indígenas originarios. Otro aspecto a considerar es que, al definir la jurisdicción indígena originaria campesina en una sola, se ingresa a la homogeneización de los sistemas jurídicos en una sola jurisdicción, cuando en la práctica cada nación originaria y pueblo indígena originario tiene su propio sistema jurídico, conforme se declara y reconoce el principio del pluralismo jurídico, en consecuencia no resulta apropiado homogeneizar esta jurisdicción.

2.3. La justicia comunitaria indígena en Bolivia

En Bolivia como país pluricultural, las comunidades y pueblos indígenas originarios mantienen sus instituciones y prácticas de resolución de conflictos conocidos como "derecho consuetudinario", o como lo denomina Molina Rivero (1998) "justicia comunitaria", o facha *fucha* en aymara. El término justicia comunitaria nos remite no sólo a las instituciones y practicas de resolución de conflictos sino también a los contextos socioculturales que los define, haciendo referencia fundamentalmente a la especificidad de la organización socio política comunitaria. Es decir, que tiene que ver con la procedencia de los sistemas de administración de justicia, resaltando la especificidad sociocultural organizada de donde emergen dichos sistemas de administración de justicia.

Por otra parte, el término "sistema jurídico" proviene de la traducción del ingles "legal system" del sistema de "common law", correspondiente al "orden jurídico" u "ordenamiento jurídico" en el sistema germano-romano.

Coincidimos con la idea del Dr. Juan Mejía, respecto de que lo trascendental es reconocer que las prácticas socioculturales existen como sistema gracias a la persistencia de la comunidad en su sentido mas amplio, es decir como estructura social en la que se desarrollan campos de acción, en lo político, religioso, económico y finalmente jurídico, se hace referencia a un conjunto de normas vinculadas lógicamente entre sí, constituyéndose en una unidad. La que sin embargo, no se encuentra aislada; sino está relacionada a una dinámica sociopolítica mayor, interlazada con el Estado por múltiples instancias de dependencia, interlocución, o simplemente como fuente de imitación. Por tanto, los sistemas de resolución de conflictos comunales están constituidos por un conjunto de elementos y contenidos provenientes de distintos orígenes culturales, tanto de las civilizaciones precolombinas como de la europea.

3. Practicas judiciales en comunidades indígenas de Bolivia

El derecho indígena es un derecho, dinámico, consuetudinario, que regula aspectos y conductas de la vida en las comunidades indígenas, con el objetivo de mantener la paz y la armonía en esos grupos sociales. Como es un derecho basado en la costumbre, las normas -se estratifica en un código moral de justicia- conocidas por todos los habitantes de la comunidad, porque son socializadas de manera especial, por lo tanto la comunidad tiene participación inmediata en la administración de justicia, existe una integración de los mismos. Se sustenta en mecanismos del poder y la autoridad, principalmente de orden sindical en el área andina o quechua, caso de Raqaypampa en el Departamento de Cochabamba.

Entre las características principales del derecho Indígena, en base a lo mencionado podríamos señalar que, inicialmente este tiene que ver con todos los aspectos de la vida cotidiana, social y costumbrista, esto esta relacionado con todas las tradiciones festivas, culturales, sociales, religiosas, etc. Los usos y costumbres tienen su origen en la comunidad entera sea esta la tonta, la capitania, el corregimiento o el ayllu, considerando la célula básica: la familia compuesta por abuelos, padres, padrinos, compadres, suegros, cuñados. Finalmente como expresamos, siendo un derecho en constante evolución, vive su realidad lo que hace en consecuencia que también considere aspectos del derecho estatal, dando lugar de ese modo a la "interlegalidad".

En conclusión el derecho indígena responde a aspectos culturales, religiosos, familiares, lengua, valores y principios propios, por lo tanto las reglas expresan estos caracteres, en consecuencia el derecho civil, penal, laboral, familiar se confunden en un todo legal, sin diferenciar al derecho represivo o retributivo del restitutivo, a esto es lo que llamamos derecho indígena. El Derecho Indígena, recurre a métodos tales como la conciliación y la equidad, además estas comunidades indígenas a diferencia de la población sujeta al derecho del Estado, eligen los comunarios y autoridades que administran justicia, sin que ninguno de los elegidos pueda excusarse.

3.1. La concepción de justicia en comunidades indígenas originarias

Raquel Irigoyen, citada por René Orellana, indica que debemos entender por *"... como un sistema de normas, mecanismos y principios para regulación social, la resolución de conflictos y la organización del orden público, así como de normas o criterios pautados para la creación de tales normas y la designación de autoridades... Estas normas deben tener un cierto grado de eficacia (vigencia o aplicación real) y legitimidad (consenso o aceptación social). No necesariamente estas normas deben ser escritas, generales e invariables. Puede tratarse de principios normativos y directrices para la acción concreta... no es necesario que estas normas estén garantizadas por la coacción mediante un cuerpo especializado... las normas son garantizadas por el mero acuerdo, creencias o controles "difusos", y transmitidas mediante la creencia en mitos."* (Irigoyen, 2000).

En este contexto, la concepción de Justicia y derecho en los pueblos o comunidades indígenas, se rige por principios, normas y valores, expresadas conforme a su propia lógica cultural y su concepción o cosmovisión. Desde la concepción de los pueblos indígenas existen principios rectores fundados en la costumbre jurídica, los cuales están sustentados en: la protección y desarrollo armónico del ser humano tanto de manera individual así como miembro de la comunidad; el respeto y conservación del medio ambiente; la observancia y respeto de sus tradiciones y su visión ética y estética del mundo. Cada principio tiene además, un contenido esencialmente sustentado en la

magia y costumbres religiosas. Es así que principalmente en todas las comunidades quechuas, la trilogía normativa de conducta que ha posibilitado la justicia indígena es el AMA KELLA, AMA LLULLA Y AMA SUA¹. También a consecuencia de esta trilogía podemos mencionar principios como son la solidaridad, equidad, reciprocidad y colectividad; estos principios están relacionados con todos los ámbitos del derecho. No seas flojo, no seas mentiroso y no sea ladrón, tiene una gran significación para los indígenas, ya que en su mundo no cabe la inactividad, el ladrón afecta el equilibrio social y el mentiroso es un poseído por los demonios e irradia energía negativa y atenta contra la seguridad de la comunidad; en conclusión estos principios implican el respeto del hombre y su contexto social, para ellos desde tiempos pasados tiene un significado especial y diferente a la comprensión del mundo occidental. Otro aspecto importante es este tópico es el hecho de la autodeterminación jurídica, esto es que generalmente todos estos pueblos cuando hacen referencia a su derecho, indican que "entre ellos arreglan sus conflictos"; situación que es muy bien aprovechada por sus detractores, expresando que estos usos y costumbres, no formarían parte del subsistema menos del sistema judicial diseñado por el Estado.

A este respecto, debemos indicar que si la justicia indígena tiene principios por los cuales se rige, en consecuencia nos referimos a un sistema, por supuesto, sujetos a usos y costumbres. A este respecto, conviene expresar que el sistema jurídico indígena es un verdadero "sistema", esto significa que para conceptuar como tal a un sistema, no es necesario que las normas sean escritas y generales, esta tiene un eje cultural que articula normas, procedimientos, instituciones y autoridades; y que permite regular y normar la vida social en varios aspectos como el resolver conflictos y organizar el orden interno. El reconocimiento, a las autoridades indígenas que administran justicia en su ámbito social, implica el rompimiento del monismo jurídico, aceptando la realidad del pluralismo jurídico lo que implicara dejar atrás las imposiciones de reglas jurídicas a los pueblos indígenas.

3.2. Administración de justicia y sus características

Los pueblos indígenas siempre han "administrado justicia", aunque esta haya sido función exclusiva del Estado. Por otra parte, sin que la Constitución lo haya dispuesto, han establecido normas y sanciones, sin tener facultad legislativa y el hecho de que no hayan sido escritas o formalizadas no les exime de su naturaleza jurídica. También han gobernado a sus pueblos a través de un sistema de cargos conforme a sus usos y costumbres. Por lo que históricamente han subsistido en la ilegalidad hasta el año 1994.

¹ Trilogía quechua, que significa No seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón

El Derecho Indígena, tiene características que hacen a todo sistema jurídico, cual es la jurisdicción y competencia. Este derecho se ejerce en función de las personas y no del territorio, no considera las cuantías, no observa la materia a considerar.

Es importante referirnos a la Jurisdicción y Competencia en los pueblos indígenas. Las autoridades que administran justicia en las comunidades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales aplicando las normas propias, aunque en la realidad existen constantemente conflictos de jurisdicciones entre los dos sistemas que analizamos. La jurisdicción hace referencia a la potestad de administrar justicia, además de juzgar, esto quiere decir que las autoridades indígenas también ejercen la potestad y atribución de administrar justicia conforme señalaba el Art. 171 de la Constitución Política del Estado. En cambio la competencia es la "facultad que *tiene un tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto*", cotejando con la justicia indígena la competencia sería el lugar donde las autoridades indígenas van a juzgar en diferentes materias no especializadas, no existiendo supremacía de unos y de otros y es acorde a las peculiaridades del caso a tratar. En Bolivia, como no existe la Ley de coordinación o compatibilización entre los dos órdenes jurídicos no existe el parámetro físico del campo de aplicación de la potestad de administrar justicia; toda vez que, la jurisdicción y la competencia de las autoridades de administración de justicia indígena, no está establecida legalmente, empero estas autoridades conocen todas las materias. La jurisdicción y competencia está determinada por vínculos de territorio, identidad cultural, lengua y sobre todo la legitimidad por parte del pueblo indígena. Todo lo expresado tiene su límite en la Constitución Política del Estado, aclarar que los procedimientos propios garantizan la vigencia del debido proceso. Reiteramos al no existir la Ley de Coordinación entre los dos ordenes jurídicos la jurisdicción y competencia, considerando ambos sistemas contiene vacíos que serán resueltos con la promulgación de la ley ordinaria ahora denominada en la nueva Constitución Política del Estado como "Ley de Deslinde" que armonice los dos sistemas jurídicos. En todo caso la legislación comparada, como Colombia, a través de la jurisprudencia constitucional ha delineado este aspecto señalando algunas bases referidas principalmente al respecto a los derechos fundamentales, la legalidad de los procedimientos, de los delitos y las penas en el marco de la realidad indígena, el derecho a la diferencia y del principio de la diversidad étnica y cultural.

Uno de los aspectos mas importantes que han mostrado los estudios realizados en Bolivia sobre justicia comunitaria es que en los distintos lugares analizados se encuentran una serie de elementos comunes atribuibles a un proceso histórico y cultural que supone una homogeneización de las prácticas consuetudinarias durante la larga relación de los pueblos indígenas con el sistema colonial y estatal republicano. De modo que se hace posible señalar algunas características comunes que hacen al derecho comunitario indígena, de acuerdo a lo expuesto por Ramiro Molina y Ana Arteaga (2008):

Las normas y reglas del derecho consuetudinario son entendibles, conocidas y aceptadas por todos los miembros de la comunidad.

Las autoridades de administración de justicia son elegidas y asumidas democráticamente por la base social comunitaria en torno a un sistema de turnos; poseen un prestigio y una legitimidad muy grande.

No existe grupo o sector de especialistas encargados de administrar justicia.

Los ancianos son una excepción y tienen el rol de consejeros en algunos casos especiales. La responsabilidad de la administración de justicia recae en las autoridades elegidas o de turno, aunque todos tienen también derecho y el deber de intervenir, cuando es necesario, de acuerdo a los casos e instancias en las que se encuentra el proceso.

Existe unidad entre la organización étnica (ayllu, capitanía, tenta y comunidad agraria), existe una jurisdicción indígena definida por un territorio y una unidad política, social y cultural.

Los procedimientos y resoluciones son controladas por las asambleas, instancias donde recae con mucha fuerza el poder de decisión mayor de la comunidad.

No existe dilación entre los hechos y las resoluciones, existe alta celeridad procesal, por lo que el acceso a la justicia es fácil.

En la resolución de conflictos existe la representación directa de las partes.

El procedimiento es totalmente oral en el idioma vernacular. En muchos casos se registran los casos en castellano como parte de los archivos que conservan las autoridades de turno.

Entre los resultados de la resolución de conflictos están el arrepentimiento, la reparación del daño y el retorno a la armonía comunal, a través de la reconciliación de las partes.

Existe preeminencia del mantenimiento del orden y la paz social sobre los derechos adquiridos.

No existe causales de tacha de testigos ni excusas o recusaciones de las autoridades de la jurisdicción indígena.

El procedimiento y la sanción son aceptados por las partes.

La articulación con la justicia ordinaria a través de casos considerados serios y de gravedad.

Por otra parte, a través de previos estudios sociológicos se detectan también casos especiales que son poco conocidos y que tienen un tratamiento distinto de los demás. Entre estos casos están aquellos en los que intervienen personas no indígenas, y que son transferidos a la justicia ordinaria o estatal. En situaciones particulares se encuentran también los casos de origen sobrenatural. En estos casos, por su naturaleza especial, intervienen personas con poderes sobrenaturales como los brujos, yatiris, chamanes y otros. Además están los casos de los liqichiris, karisiris y kari karis, que

representan personajes del imaginario, sometiéndolos a procedimientos especiales abordados en las asambleas comunales por su fuerte impacto colectivo. Algunos de estos casos terminan por lo general con sanciones muy severas y drásticas como la expulsión de la comunidad o, en casos más extremos, la penal de muerte, rara vez aplicada. Finalmente, están los casos en los que intervienen personas que representan poderes externos a la comunidad, relacionados al Estado y particularmente a los partidos políticos de turno, los que son remitidos por lo general a las autoridades provinciales para definición procesal.

3.3. Sanciones en la administración de justicia comunitaria en Bolivia

Con relación a las sanciones, la Justicia Indígena, los delitos se encuentran divididos en los menores y mayores. Los Delitos menores se refieren a las riñas, peleas, robos separación de cónyuges, separación de concubinos, asistencia familiar, Insultos, injurias, calumnias, lesiones, daños a animales. Los delitos mayores son los delitos que para la justicia ordinaria se conocen como de orden público como ser: atentados contra la vida y la integridad física, traición, adulterio, brujería, soberbia, conflictos de tierras, robo, abigeato y los delitos contra la mujer.

Sin embargo en la administración de Justicia es frecuente amenazar con el Yaku² que si bien no es muy considerada tampoco es del todo rechazada.

Las sanciones que aplican los aymaras son varias entre estas se encuentran: la pena de muerte. Es casi constante escuchar sobre la aplicación de la pena de muerte en el contexto indígena. Generalmente esos sucesos han sido leídos desde el mundo no indígena como linchamiento, cuando en realidad se trata de la aplicación de la pena máxima frente a acciones como: El robo, la mentira política, el asesinato, el adulterio, etc. (actualmente esta sanción tiene poca aplicación).

El destierro, que desde el punto de vista aymara es muy drástico, expulsarlo implica casi la muerte. No existe la posibilidad del retorno. Algunos comunarios que hubieran cometido los delitos de adulterio, robo u homicidio optan por autodesterrarse

Los chicotazos, como otra sanción la cual es bastante común. El número de chicotazos depende de la gravedad del delito y se tiene referencias de que la aplicación de la pena es pública y que incluso en algunos casos cuando el delito es relativamente grave y el número de chicotazos es más o menos elevado, el resto de la comunidad puede aplicar la sanción como una expresión del repudio social de la acción.

² El Yaku es la amenaza con las leyes de la Justicia Ordinaria, más propiamente la Constitución Política del Estado.

El chicotazo es parte de la sanción que se aplica tanto en caso de delitos públicos como privados - familiares. En los casos penales, el infractor es exhibido públicamente en la plaza - con las manos atadas y en algunos casos desnudo de medio cuerpo - para su juzgamiento.

Las multas en dinero y especie estas se pueden aplicar efectivamente como una pena o pueden ser un elemento disuasivo para evitar la comisión del mismo delito en el futuro. Este dinero generalmente se destina a trabajos comunales. Las multas en especie, implican la cesión de ganado u otro producto, estas se destinan a la persona afectada.

La sanción moral, que es importante lo mismo que lo es en la justicia Quechua ya que todos los delitos y todas las anteriores sanciones están acompañadas de una sanción moral, y con esto nos referimos a dos cosas, la primera es el *reproche general* de la comunidad a la actitud del infractor, y la segunda es el *sentimiento de culpa* que experimenta el infractor, el arrepentimiento de haber cometido el delito, este estado psíquico es buscado por el resto de la comunidad y se espera que esté presente. La sanción moral por tanto busca el arrepentimiento del infractor, arrepentimiento interno generado por una de las sanciones antes mencionadas y también por el reproche social.

La sanción de las almas, es una forma de castigo que consiste en encerrar en la capilla de la Iglesia a la persona de la que se sospecha, junto a las "almas" - huesos y calaveras - durante un tiempo, dependiendo de la magnitud del delito. Se aplica cuando no existen testigos de cargo ni descargo, como procedimiento del mundo ritual del derecho, que toma tintes sagrados para la búsqueda de la verdad.

4. Prácticas judiciales en la comunidad Raqaypampa

Del amplio universo de sistemas indígenas existentes en el Estado Boliviano, concretamos la investigación en la comunidad indígena Raqaypampa, correspondiente al departamento de Cochabamba en la comprensión de la provincia Mizque.

Conforme la investigación efectuada por la ONG "CENDA", los comunarios de Raqaypampa son descendientes de un grupo cultural-étnico denominado "Chuwis", prematuramente se constituyó en una hacienda, posteriormente se organiza conforme un sindicato agrario hasta la actualidad. Raqaypampa, traducido del quechua quiere decir planicie ruinosa, esta última en razón a la existencia de vestigios de ruinas precolombinas.

El año 1997 se estructura y entra en vigencia la Central Regional Sindical única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa -CRSUCIR-, autoridad máxima de

organización del territorio comunal de la región, indica que actualmente se agrupa a 5 subcentrales y 41 comunidades campesinas. En cuanto se refiere a la **Economía es importante la faena agrícola en la producción especialmente de la papa, además de maíz, quinua, leguminosas y cebada.**

El actual territorio del Distrito Mayor Indígena Raqaypampa tiene una superficie de 556 KM2 (55.600 Hectáreas, según el proceso de distritación del año 1996. La superficie del Municipio de Mizque, de conformidad con el último mapa de la Dirección de Límites de la Prefectura del Departamento de Cochabamba, es de 1.720 KM2, el Distrito mayor de Raqaypampa representa, en el contexto explicado, el 32 % del total de la superficie territorial del Municipio.

La provincia Mizque está conformada por tres secciones municipales: Mizque (primera sección), Vila Vila (segunda sección) y Alalay (tercera sección). Por su parte, el Municipio de Mizque, de acuerdo con la Distritación aprobada en julio de 1997 con Ordenanza Municipal, está constituida por diez distritos administrativos municipales menores, equivalentes a los cantones, los cuales son: Mizque, Kuri, Aguada, Tipa Tipa, Tin Tin, San Vicente, Salvia, Raqaypampa, Laguna Grande y Molinero. De éstos, los 4 últimos distritos, conforman el Distrito Mayor Indígena Raqaypampa, territorio que cubre la denominada región de las alturas. En este último territorio existen 41 comunidades indígenas que son las mismas reconocidas por la organización sindical. En realidad la estructura espacial del Distrito Mayor y los distritos menores tienen directa correlación con la estructuración espacial de la organización sindical que ha sido justamente la base de su conformación. El centro poblado indígena más importante es la comunidad de Raqaypampa.

La población de Raqaypampa, de conformidad con el Censo de la Central Regional, efectuado en el mes de Abril y Mayo del año 2003, la población del Distrito Mayor Indígena Raqaypampa, alcanza a 10.644 habitantes, que comprende a las 5 subcentrales y 41 sindicatos. Otras fuentes expresan que la población de esta comunidad es de 11.639 habitantes.

4.1. Estructura **organizacional actual**. **Estado**, municipio y sociedad civil

La estructura organizativa de Raqaypampa, esta basada en la organización comunal del sindicato. La organización comunal es elegida por la asamblea comunal, denominada Congreso Sindical en cada una de sus carteras entre ellas la *"secretaría de justicias o conflictos"*, durando cada gestión un año, cargos que pueden ser motivo de revocatoria de mandato, aclarando que el periodo para las autoridades comunales de la subcentrales y la Central Regional es de dos años.

Conforme la Ley de Participación Popular y la Ley de Municipalidades, la región de Mizque se ha constituido en un Distrito Municipal Indígena y para tal motivo se cuenta con el Reglamento del Distrito Municipal Indígena, debidamente aprobado por las instancias del gobierno municipal y del ejecutivo nacional, es decir por el Concejo Municipal de Mizque y la Secretaria de Participación Popular y el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación. Este hecho ha venido a significar que esta comunidad reconoce la existencia del Estado boliviano, pero a la vez la decisión de administrar su territorio conforme a sus usos y costumbres, esto es sumisión al ordenamiento jurídico nacional y al ordenamiento comunal.

De acuerdo al Reglamento del Distrito Municipal Indígena de Raqaypampa, la Central Regional Sindical única de Campesinos de Raqaypampa es la instancia mayor y de mayor jerarquía, siendo el Subalcalde el encargado de la gestión ejecutiva y administrativa del distrito asistido por los agentes cantonales, la suprema instancia de deliberación es el Congreso de la organización sindical. El Art. I ro del Reglamento del Distrito Municipal Indígena, expresa que se *"constituye en una unidad sociocultural, política, territorial, histórica, económica, productiva y ambiental diferenciada, cuyos habitantes están organizados en base a sus usos, costumbres, autoridades originarias y normas comunitarias tradicionales propias"*³. El Art. 5to expresa que *"la principal autoridad legal y administrativa de carácter desconcentrado del Distrito Municipal Indígena de Raqaypampa ante la Alcaldía será el Subalcalde, quien será elegido por la Asamblea de CRSUCIR⁴ y designado mediante resolución ejecutiva por el Alcalde Municipal de la Sección... La CRSUCIR y sus instancias orgánicas establecidas en orden jerárquico en sus estatutos y según sus usos y costumbres, respetando el derecho consuetudinario originario conforman la estructura de autoridades comunitarias del Distrito Municipal... El Subalcalde... responderá administrativamente ante el Gobierno Municipal..."* Finalmente el Art. Undécimo indica que *:"(...) El Gobierno Municipal respetando el Derecho Consuetudinario del Distrito Municipal Indígena de Raqaypampa, se abstendrá de participar en la Elección del Subalcalde, comprometiéndose a consolidar dicho proceso dentro el ámbito de sus facultades legales.... Para fines de evaluación en la Gestión de la Sub Alcaldía, el Gobierno Municipal y particularmente el Ejecutivo Municipal, participará en la Asamblea del Distrito Municipal Indígena de Raqaypampa cada tres meses, efectuando observaciones, recomendaciones y evaluaciones"*⁵

³ Central Regional Sindical única de Campesinos Indígenas Raqaypampa, Centro de Formación Originaria de Altura y Centro de Comunicación y Desarrollo Andino **"Reglamento del Distrito Municipal Indígena de Raqaypampa"**, Municipio de Mizque, Cochabamba, 2003, Pág. 19

⁴ Central Regional Sindical Única de Campesinos Indígenas Raqaypampa- CRSUCIR

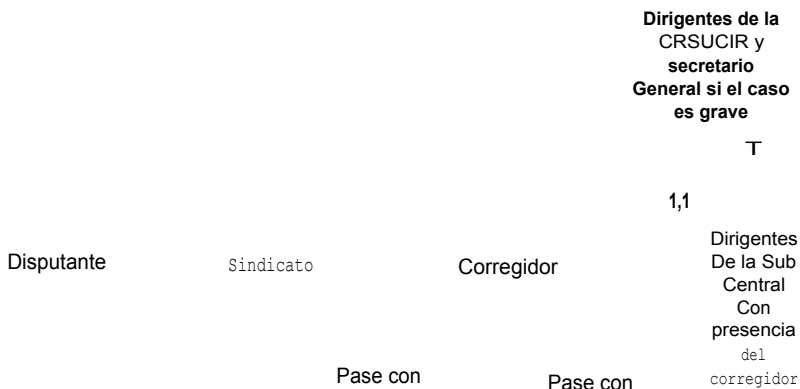
⁵ Central Regional Sindical única de Campesinos Indígenas Raqaypampa, Centro de Formación Originaria de Altura y Centro de Comunicación y Desarrollo Andino **"Reglamento del Distrito Municipal Indígena de Raqaypampa"**, Municipio de Mizque, Cochabamba, 2003, Pág. 28

La organización actual de la comunidad a la que nos referimos, tiene un vínculo con el Estado de manera directa e indirecta, a través de los Ministerios correspondientes y por medio del Gobierno Municipal de Mizque, pero a la vez se tiene que el Sindicato de Indígenas de la región tiene preeminencia en la gestión pública, aspecto que tiene características comunitarias basadas en usos y costumbres.

La estructura jerárquica de la comunidad de Raqaypampa que se encuentra organizada, de manera que el corregidor se constituye en el eslabón que sirve de nexo entre el Estado y la comunidad representada por la Central Regional Sindical única de Campesinos Indígenas de Raqaypampa -CRSUCIR- en lo que respecta a la aplicación de justicia en los delitos de: agresiones físicas, deudas, homicidios, divorcios y violaciones.

Gráfico N° 1

Conflictos agresiones físicas, deudas, homicidios, divorcios, violaciones



Fuente: Elaboración Dr. Huan H. Mejía Coca en base a la Ley de Descentralización Administrativa e *inter legalidad* y campos *jurídicos* Vid. Rene Orellana.

El gráfico es elocuente en cuanto a la participación del Corregidor en la solución de conflictos que en la legislación ordinaria serían delitos de carácter público, sin embargo, aún en la introducción de este sujeto por parte del Estado y el reconocimiento e independencia y aceptación real por parte la normativa.

4.2. Administración de justicia indígena en Raqaypampa. Principales características

La administración de Justicia Indígena en la comunidad de Raqaypampa, tiene las características esenciales de la oralidad e intermediación. Por otra parte la comunidad entera a través de sus organizaciones tiene participación en la solución de los litigios, por supuesto basados en normas, valores y principios propios de su cultura autóctona y tradicional, diferente en muchos aspectos al de la cultura occidental. Los litigantes son respetuosos de los procesos de resolución de conflictos. También las sanciones y las penas responden a esa realidad y tienen que ver con el tipo de delito, por supuesto, no escrito, basado en usos y costumbres, los que constan en usualmente en actas de buena conducta.

En cuanto a **la jurisdicción y competencia**, es menester señalar que en la comunidad Raqaypampa el agresor es juzgado en la jurisdicción de esta a pesar que la agresión haya sido en otra jurisdicción de la Provincia Mizque; de donde se infiere que existe una competencia personal y no territorial, es decir, la autoridad correspondiente a la jurisdicción del agresor tiene competencias sobre éste, aunque el acto de agresión se haya desarrollado en otra jurisdicción territorial, hecho que tiene una relevancia de carácter social, pero es posible que dado el grado de culpabilidad las autoridades jurisdiccionales de las comunidades correspondientes al infractor y el afectado-víctima, se reúnan para sancionar juntos, cualquiera sea la jurisdicción territorial en que se trate y resuelva el conflicto. Ambas jurisdicciones, sea del demandante y del demandado se reúnen para analizar el tema.

De acuerdo a la gravedad del caso, el momento del juzgamiento y la oportunidad, es posible que la población que asiste a estas audiencias pueda participar con algunas recomendaciones, aunque la decisión final es del secretario de justicias. Puede también participar informando o asesorando los "secretarios de justicias" o el mismo corregidor. En cualquiera de los casos en las audiencias siempre está presente un auxiliar inmediato del secretario de justicias, este es el "*milicias*", que generalmente es el encargado de conducir al calabozo a quienes infringen una norma consuetudinaria o como parte de una sanción dispuesta por el juzgador indígena.

Los procedimientos para la resolución de conflictos contemplan técnicas relacionadas con la declaración de testigos de cargo y descargo, además del careo.

En síntesis, el derecho indígena en la comunidad de Raqaypampa se basa en la concepción y asimilación de valores, principios, formas de vida, costumbres, etc., las mismas que se materializan en normas, solo que estas no son escritas, estas se transmiten mediante interacciones de la autoridad al trasgresor, a los demandantes, y a la comunidad y como consecuencia de una vulneración a sus normas consuetudinarias

consolidándose una jurisprudencia comunal la cual sirve como antecedente para solucionar otros conflictos que se originaran en el futuro.

Por otra parte la sanción que aplica la comunidad de Raqaypampa, se hace patente de manera fuerte en tres vertientes. La primera la sanción moral, la segunda la sanción social y la tercera la sanción jurídica que se aplica junto a las anteriores

La sanción moral implica el remordimiento que es más que todo un arrepentimiento y sentimiento de culpa real, es decir el trasgresor de manera sincera tiene que reconocer que lo que hizo fue algo malo y que alteró el equilibrio comunal. En síntesis lo que se busca es hacer sentir a la persona tan culpable que le lleva al reconocimiento de su falta frente a la comunidad.

La sanción social, que es externa y recae sobre los responsables directos e indirectos. Los responsables directos son aquellos que cometieron la falta directamente dicho de otra manera es el autor del hecho, los indirectos pueden ser los cómplices, sin embargo los indirectos vienen a constituirse en los familiares que no controlaron el actuar del autor del hecho por ejemplo ante un divorcio los indirectos serían los padrinos de matrimonio los que tienen la responsabilidad de dirigir de manera correcta el matrimonio asesorando a los nuevos esposos por la senda del bien, de no hacerlo son considerados como responsables indirectos.

Por último, la sanción jurídica recae sobre el responsable o los responsables, esta es externa y basada en una estructura de poder variable al hecho delictivo o variables, de acuerdo a la gravedad (no existe solo culpable sino culpables). Esta sanción se encuentra asociada a la sanción moral y social, es decir se aplica de manera paralela.

4.3. Competencia de la autoridades judiciales indígenas

Tal como señala, Rene Orellana Halkier, las relaciones entre el corregidor, las autoridades sindicales que pueden ser de la subcentral y la central, es especial en la comunidad de Raqaypampa, *"...el corregidor constituye la cúspide de una estructura piramidal de autoridades jurisdiccionales (los justicias de cada sindicato están en la base de la pirámide) en el marco específico de sus competencias (todos los conflictos, excepto producidos por animales, robos de animales, problemas comerciales y conflictos de tierras"* (Orellana, 2004).

En ese contexto, los conflictos relacionados a abigeatos, daños a cultivos y aspectos de orden comercial, pueden ser de competencia inicialmente del sindicato a través del secretario de justicias, empero puede darse el caso que directamente dadas las circunstancias recurran directamente al Agente Cantonal del cantón correspondiente, o

puede darse el caso que el Secretario de Justicia del sindicato pase el caso al Agente Cantonal, en cuya posibilidad es necesario que estos últimos emitan el pase con el respectivo informe. El Agente cantonal emitiendo un "memorando", puede remitir el caso al Subcalde, es decir debe emitir el pase correspondiente. De este último, tratándose de los casos antes mencionados puede pasarse al CRSUCIR. En tratándose de conflictos vinculados con homicidios, violaciones, agresiones físicas, deudas, divorcios y otros delitos vinculados con este, la instancia que conoce estas causas, es el Secretario de Justicia del Sindicato; si el caso tiene connotaciones sociales, el caso se pasa con el respectivo informe al Corregidor y de este a la Subcentral que deberá tratar el caso con presencia del respectivo corregidor; de este nivel al CRSUCIR para que se conozca el conflicto a través del Secretario de Conflictos y otros dirigentes sindicales dada la gravedad del caso. Finalmente, en los casos relacionados con conflictos de tierra y sucesiones, la autoridad competente es el Secretario de Justicia del Sindicato, estos pueden pasar el caso con el informe correspondiente a la Subcentral, puede darse el caso que, que dado que el caso no se ha resuelto en los niveles mencionados, se pase con el informe al CRSUCIR para el conocimiento del caso a través del Secretario de Conflictos y otros dirigentes sindicales.

De acuerdo a la investigación efectuada, se puede afirmar que no existe apelación en los juzgamientos efectuados en la justicia indígena de Raqaypampa, se falla en única instancia, aclarando que es posible que el conflicto pueda ser resuelto inmediatamente por el Secretario de Justicia del Sindicato o por el Agente Cantonal, cuando el litigante acude de manera directa, empero si el caso no es resuelto puede derivarse la solución del conflicto a otros niveles. O puede darse el caso de que en temas importantes como son los delitos contra la vida, se acuda al sindicato, luego al corregidor, después a la Subcentral Sindical y finalmente a la CRSUCIR; itinerario que transcurre en la medida en que el caso no sea resuelto; sin embargo tal como lo mencionamos, no existe apelación en los términos que entendemos en la administración de la justicia occidental o la justicia del Estado. En todo caso, los miembros de la comunidad indican que no existe necesidad de apelar por las características de la administración de justicia, ya que el paradigma es el de conciliar los intereses y las demandas, por lo tanto el acta recoge este aspecto, no existiendo necesidad de apelar por parte de los actores y los demandados.

4.4. Características de las sanciones que se emiten en la comunidad

Se debe precisar que las autoridades jurisdiccionales indígenas, en las resoluciones de sus fallos y en el propio ejercicio de su rol, actúan como conciliadores y árbitros, buscando que las partes litigantes queden satisfechos en la demanda de sus pretensiones, zanjando definitivamente el conflicto, aunque la pretensión era mayor, empero dada las características de la administración de justicia en la comunidad,

quedan satisfechos. Por otra parte, las sanciones contemplan privación de libertad en recintos denominados calabozos, también se puede advertir que existen sanciones pecuniarias con la finalidad del resarcimiento de daños y multas destinadas al sostenimiento de estos tribunales. En un caso de homicidio, relatado por Rene Orellana Halkier, la sanción a la mujer homicida tuvo las características siguientes, tomando en cuenta que no era intención de ella, cometer ese delito, "*...la familia de la mujer pagó los gastos del entierro y se proceda a la formalización del proceso de conciliación. Para ese fin, llamaron al Corregidor, quien participo en la región con un rol no arbitral, sino mas bien de validación o formalización del acuerdo*" (Orellana, 2004).

En otro caso vinculado con abigeato, la sanción establecida fue en una de carácter económica, en la cuantía de 250 Bs. y la privación de libertad por el lapso de 24 horas. Aclarándose que el monto mencionado servía como reposición a las costas y otros gastos efectuados por la víctima del abigeato Finalmente en algunos casos, es posible sanciones relacionados con el trabajo comunitario, la fatiga física etc.

5. Análisis de casos basados en actas sobre administración de justicia indígena

Gráfico 2

Derecho Indígena y Derecho Estatal, su relación, coexistencia y coordinación

En semana santa un joven muere desangrado después de haber sufrido un corte con cuchillo en las manos y antebrazo

El difunto había intentado tener relaciones sexuales con una joven de 19 años

Es frecuente que en este tipo de eventos se encuentren en grupos de mujeres y mantengan relaciones sexuales (ya que todos toman bebidas alcohólicas)

Después de haber enterrado al difunto la familia de este acudió a los dirigentes máximos de su sindicato

Por su parte los familiares de la joven que trato y mato a su agresor de ser violada acuden también a los dirigentes máximos de su sindicato

Los familiares del difunto acuden paralelamente al corregidor del lugar del hecho para que se solucione el caso

El caso es conocido por el corregidor en presencia de los representantes de ambos sindicatos

El corregidor advierte que ese caso deberá de ser resuelto entre las familias de los afectados y que se guarde reserva en las comunidades sobre el motivo de la muerte

Los representantes de los sindicatos de origen de los implicados en el hecho están de acuerdo. Ellos junto al corregidor actúan solo como mediadores de las dos familias en conflicto

Las familias llegan a la conclusión que la mujer no tenía intención de matar y que solo se defendió

El corregidor interviene y manifestando que la mujer debería de pagar Bs. 1200 para pagar los gastos del sepelio además se debería de elaborar un acta buena conducta

Fuente: Rene Orellana Halkyer "Interlegalidad y campos jurídicos" 2004.

"**ACTA DE BUENA CONDUCTA:** *Ante mi autoridad fueron presentes el compañero... ambos cumpliendo como autoridades sindicales las decisiones de los contra partes, que se suscitó un crimen accidentalmente en el difunto SA en fecha..... en el lugar.... de este año. Conforme sus declaraciones de ambas partes demandantes entraron de mutuo acuerdo, a hacer el arreglo por motivo de economía, que la autora que aparece la mujer de 19 años mayor de edad consultados a ambas partes se comprometieron ante nuestras autoridades, que a partir de la fecha ... a no levantar este caso bajo ningún pretexto en lugares públicos, ni privados pero si; la autora con más sus familiares se comprometieron devolver los gastos del entierro, que suma 1200 bolivianos. Si quiere... al mismo tiempo se solicito al compañero..... Corregidor que: esta acta de buena conducta, se suscribe en el libro de actas perteneciente al corregimiento. Para su fiel cumplimiento firman los padres del difunto y de la autora, más sus familiares y testigos del caso mutuo acuerdo de ambas partes... que ninguna de las contrapartes bajo ningún pretexto hablen de lo que se suscitó esta desgracia. Como sanción entrando de acuerdo se pusieron la suma de bolivianos 600, las firmas e impresiones digitales que con el fin de cumplir, firman dirigentes de ambos sindicatos*"⁶ (las negrillas son nuestras)

Un caso como este, en la justicia ordinaria, hubiera implicado, privación de libertad con una condena mínima de reclusión de dos años, tratándose por ejemplo de un homicidio por emoción violenta, tal como sucede en el caso analizado, luego de haberse tramitado el caso, durante el tiempo de aproximadamente tres años. Ante las autoridades jurisdiccionales de Raqaypampa, no duro ese tiempo y como se podrá advertir la sanción, no ha implicado si quiera un día de calabozo para la homicida. La sanción ha implicado resarcir los gastos mortuorios en la cuantía de 1200Bs. y una multa de 600 Bs. Cabe aclarar que conforme a declaraciones varias, las autoridades sindicales de dos jurisdicciones, han llegado al convencimiento de que la autora no tuvo la más mínima intención de dar fin a la vida de la víctima, se habría tratado como ellos dicen de un accidente. En el acta de referencia, también se puede inferir que la solución del caso la habrían dado los familiares y solo los dirigentes sindicales habrían testimoniado ese acuerdo, También podemos denotar del acta que la intención es zanjar definitivamente el caso, evitándose a futuro mellar la dignidad de las partes a consecuencia de este hecho de sangre.

Otra acta de **justicia indígena** en la jurisdicción de Raqaypampa , **reza lo siguiente, en un caso de Divorcio:**

ACTA DE SEPARACIÓN "...la mujer pide la separación voluntaria de su esposo conviviente.... cuarto- el varón les está devolviendo sus derechos de esta forma 180 bolivianos ahora a puesto 500 bolivianos dentro de 2 semanas 130 bolivianos, 4 topos

⁶ Acta de justicia indígena de la comunidad de Raqaypampa, expuesta por René Orellana Halkier, impartiendo sus clases en la "maestría de derecho constitucional de UMSS".

de papa, 50% de trigo, después de cosecha igual el maíz 50% de lo que produce, 20 bolivianos mensual hasta que cumpla 7 años, el hijo anualmente ropa completa para su mamá y a la hija tiene que vestir tres veces en un año, por otra parte el cuidado de la mujer embarazada a cargo del varón mencionado, y la alimentación cuando este enferma con el parto quinto- la mujer mencionada si cuida la hija con responsabilidad tratando como humano se recibirá estos beneficios mencionados, si no cumple de acuerdo a estos puntos se pierde sus derechos..." (Orellana, 2004).

En el presente caso, al igual que en el anterior, se nota la influencia de la justicia del Estado acomodado a sus propias particularidades, es decir en el contexto de sus usos y costumbres y además de su realidad social y económica. Del acta también se infiere que se cuidan los derechos, pero también las obligaciones. De lo que se trata es cuidar y proteger a la familia y la minoridad, en los términos que indica la Constitución Política del Estado en su régimen familiar.

Luego de realizar la relación hipotética planteada con la información obtenida de la sistematización de los datos observados a partir de los documentos consistentes en diferentes actas de justicia comunitaria de la comunidad de Raqaypampa y entrevistas, se determina la existencia de congruencia entre lo planteado y lo develado en la presente investigación. Dado que es evidente que del análisis de los casos estudiados, de entre los que se han presentado únicamente dos, de un universo que se tienen registradas en las actas de las tres últimas gestiones, se establece que la forma de resolución de conflictos de esta congregación humana se adscribe al sistema de administración de justicia consuetudinaria, sin embargo este sistema no es el planteamiento de un sistema único y propio de la comunidad quechua de raqaypampa, por el contrario advertimos que en la interrelación de la comunidad con las demás comunidades, la intervención de las autoridades estatales en esas formas de administrar justicia, se encuentran impregnadas de toques de derecho occidental o ordinario, como se decía al iniciar el trabajo que en la tradición y cultura de los pueblos indígenas se encuentra arraigado el derecho e incluso formalidades que devienen de la imposición colonial, republicana y que son adoptadas inclusive por simple imitación.

Lo que no descarta la vigencia y existencia de la administración de justicia indígena que pese a la clandestinidad, el sometimiento ha pervivido como ha permanecido la cultura y la lengua de esas numerosas poblaciones indígenas originarias con sus formas de vida ancestrales y su propia cosmovisión.

6. Conclusiones

Los pueblos indígenas en su realidad siempre han "administrado justicia", aunque esta haya sido función exclusiva del Estado. Por otra parte, sin que la Constitución lo haya

dispuesto, han establecido normas y sanciones, sin tener facultad legislativa y el hecho de que no hayan sido escritas o formalizadas no les exime de su naturaleza jurídica. También han gobernado a sus pueblos a través de un sistema de cargos conforme a sus usos y costumbres. Por lo que históricamente han subsistido en la ilegalidad hasta el año 1994.

El Derecho Indígena, tiene características que hacen a todo sistema jurídico, cual es la jurisdicción y competencia. Este derecho se ejerce en función de las personas y no del territorio, no considera las cuantías, no observa la materia a considerar.

En el contexto antes mencionado, creemos que la multiculturalidad, concebida como principio constitucional, lograra la incorporación y participación plena de las comunidades indígenas y de esa manera tendremos un nuevo estado constitucional que reconstruya la ciudadanía, concibiendo el carácter colectivo de los derechos indígenas; un desafío grande, que se debe encarar en la elaboración de las leyes reglamentarias que den vigencia y eficacia a los derechos indígenas constitucionalmente reconocidos, de modo tal que no se afecte a los otros colectivos humanos, los que deben armonizar bajo el principio de la multiculturalidad en la interlegalidad.

La construcción del Estado Constitucional Pluralista de inclusión social y de la interculturalidad, implica que los dos órdenes jurídicos se respeten, admitan, en otros términos se reconozca la existencia del pluralismo jurídico, sin que uno este subordinado al otro. Luego se debe definir la ejecución de ese pluralismo jurídico, delimitándose espacios culturales, no interfiriendo el accionar del orden jurídico estatal. La Administración de justicia indígena debe obedecer a condiciones de igualdad, aspectos que deben expresarse en la Ley de Deslinde o Coordinación. El Derecho Indígena debe funcionar de manera autónoma en base a un sistema jurídico consuetudinario.

Cualquier debate plural, abierto y tolerante sobre este tema, debe incluir la construcción del pluralismo jurídico y por tanto el respeto a la diversidad de los sistemas jurídicos existentes en el territorio, y a partir de esta constatación, identificar las formas de "*coordinación o compatibilización*", que deben existir entre la justicia indígena y justicia ordinaria.

La relación entre el sistema jurídico indígena y el sistema jurídico estatal no debe suponer la subordinación de los primeros, pero tampoco la mera yuxtaposición de todos. En consecuencia lo señalado implica que se debe reformular el concepto de derecho que incluya el pluralismo jurídico, con el reconocimiento de sus sistemas de regulación social y jurídica, siempre y cuando no sean contrarias **a los derechos fundamentales y los derechos humanos.**

Finalmente, los operadores de la justicia ordinaria, educados en la tradición positivista, en adhesión disciplinada y dogmática al orden jurídico constitucional homogéneo y en el apego a los principios de igualdad jurídica y de generalidad de la ley, con los cambios que se operan en este plano, deben superar las cargas ideológicas de dominación, deben dejar de estereotipar a la justicia indígena con adjetivos que no corresponden a la realidad actual. Hoy el pluralismo jurídico es un imperativo para todos los operadores de justicia y todos los bolivianos, empero esta debe concebirse dentro el marco de la interculturalidad y pluriculturalidad, de mutuo respeto y tolerancia. Además se deben concebir al sistema jurídico indígena como un verdadero "sistema", que tiene un eje cultural que articula normas, procedimientos, instituciones y autoridades y que permite regular y normar la vida social en varios aspectos como el resolver conflictos y organizar el orden interno.

Bibliografía

Libardo Ariza Higuera y Daniel Bonilla Maldonado en: "ENGLE MERRY, Rally; GRIFFITHS, John; TAMANAHA. Op. Cit, Pág. 65

TRIGO, Ciro Félix. "Derecho Constitucional Boliviano", Editorial Cruz del Sur . La Paz - Bolivia. 1951

VALENCIA VEGA, Alipio. "Manual de Derecho Constitucional", Eta. Edición. Editorial Juventud. La Paz - Bolivia. 1989

SCHMITT, Carlos. "Teoría de la Constitución". Alianza Universidad Textos. Madrid - España. 1982.

FAURE, Christine. "Las Declaraciones de los Derechos del Hombre de 1789", Editorial Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1995.

BOLIVIA, "Constitución Política del Estado", 2009.

Bibliografía especial

CORREAS, Oscar. "Pluralismo Jurídico, Alternatividad y Derecho Indígena", Editorial Fontamara, México D.F. 2003

IRIGOYEN FAJARDO, Raquel. **"Reconocimiento Constitucional del Derecho Indígena y la Jurisdicción Especial en los Países Andinos : Colombia, Perú, Bolivia , Ecuador"**. *Revista Pena y Estado* N° 4. Buenos Aires – Argentina. 2000.

REY MARTINEZ, Fernando. "La Ética Protestante y el Espíritu del Constitucionalismo". Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 2003

WIEVIORKA, Michel **"La Diferencia"**. Editorial Plural. La Paz – Bolivia. 2005.

FERNANDEZ, Marcelo, "La Ley del Ayllu" Practica de *Jacha Justicia y Jiska Justicia* en Comunidades Aymaras. Editado por el Programa de Investigación Estratégica para Bolivia. La Paz - Bolivia. 2003.

ORELLANA, Rene . **"Interlegalidad y Campos Jurídicos. Discurso y Derecho en la configuración de ordenes semiautonomos en comunidades quechuas de Bolivia"**. Cochabamba – Bolivia. 2004.

TAILOR, Charles. **"El Multiculturalismo y la Política de reconocimiento"** Fondo de Cultura Económica . México. 1993.

BONILLA, Daniel. "La Constitución Multicultural". Editorial Pensamiento Jurídico, Universidad de los Andes, Bogotá - Colombia. 2006.

SANCHEZ, Esther. "Reflexiones Antropológicas **en torno a** la Justicia y la jurisdicción **especial indígena en una nación multicultural: Un desafío para** el Siglo XXI. FLACSO. 2002.